

Bogotá DC, 27 de septiembre de 2013  
PE-049

Doctor  
**JAIME ORTEGA**  
Presidente Comisión Sexta  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

000373  
CAMARADEREPRESENTANTES  
Correspondencia  
Fecha: 2013-09-30 10:37  
No. Radicada: 32013  
Documento: 1 OFICIO  
Anexo: 2 folios No. Destinatarios: 1  
Recibe: LUCY ESPERANZA JIMENEZ  
VILLAMIL  
Estacion: CoordCorrespondencia

Referencia: Comentarios al Proyecto de Ley No. 223 de 2013, "por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias".

Honorable Representante Ortega:

La infraestructura en Colombia presenta un rezago importante si se compara con el desarrollo que ha tenido este sector en otros países. Para mejorar la situación anterior, el Gobierno Nacional ha anunciado una inversión por 47 billones de pesos, para construir aproximadamente 8900 KM de carretera, a través de asociaciones público privadas reguladas por la Ley 1508 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1467 del mismo año.

La Comisión de Infraestructura designada por el Gobierno, analizó los inconvenientes que han impedido el buen desarrollo de los distintos proyectos que se han ejecutado en el país. La conclusión a la que se llegó es que existen tres grandes "cuellos de botella": 1. El trámite de las licencias ambientales 2. La adquisición de los predios 3. Las consultas con grupos étnicos.

Para resolver los anteriores inconvenientes el Gobierno ha presentado un proyecto de ley, que contiene herramientas jurídicas importantes, precisamente para resolver algunos de los cuellos de botella identificados. Por ejemplo, se permite la entrega anticipada por orden judicial de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e irrevocable de treinta (30) días calendario; se establece que el acto administrativo por medio del cual se declara la expropiación administrativa del inmueble es de aplicación inmediata y goza de fuerza ejecutoria y ejecutiva; se permite que en los contratos se conformen tribunales técnicos, financieros y jurídicos para la resolución de controversias relacionadas con estos temas, siempre y cuando no versen sobre la legalidad de los actos administrativos

320.  
10:24.  
1-10-13  
Cobeb-  
Oweta

30/09/2013 10:34

contractuales; y se crea una ventanilla única o un centro de servicios especializado para adelantar todos los trámites, autorizaciones y permisos relacionados con la estructuración, planeación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Sin lugar a dudas, la entrega anticipada de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública y la posibilidad de ejecutar inmediatamente el acto administrativo por medio del cual se declara la expropiación, son dos herramientas importantes que van a permitir que se resuelvan algunas dificultades contractuales, como las que han impedido la terminación de la doble calzada Bogotá – Girardot. Es incomprensible que un proyecto tan importante se suspenda o no se pueda terminar en el término pactado contractualmente porque, entre otras cosas, alguno de los propietarios de los predios que se requieren para construir la vía considera que su inmueble vale mucho más que el valor comercial definido, por el sólo hecho de ser suyo.

Además de los puntos indicados, es importante destacar que durante el trámite legislativo el proyecto de ley se ha enriquecido y se han incluido algunas normas que sin lugar a dudas también van a ayudar a superar muchos de los inconvenientes que hoy afectan a los distintos proyectos. Inicialmente, la propuesta era mantener el esquema que actualmente se aplica, según el cual los riesgos relacionados con el trámite de licencias ambientales y la adquisición predial deben ser asumidos por los contratistas, pero en el texto aprobado en segundo debate, se indica que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y es éste el que debe adelantar la expropiación administrativa o judicial.

También se establece en el Parágrafo del artículo 39 que “a partir del tercer año de promulgación de la ley, la responsabilidad de gestión y obtención de la licencia ambiental será de la entidad pública responsable del proyecto.” La incorporación de estas dos disposiciones es muy importante, en la medida que asigna los riesgos de adquirir los predios y de tramitar las licencias ambientales, que son dos de los “cuellos de botella” que hoy en día afectan considerablemente el buen desarrollo de los proyectos, a la parte que está en mejores condiciones de administrarlos, que sin lugar a dudas es el Estado. Por ejemplo, si las licencias ambientales se deben tramitar ante entidades públicas lo lógico es que sea el mismo Estado el que adelante la gestión correspondiente.

Entendemos que el tema relacionado con las consultas previas que se deben adelantar con los grupos étnicos no se puede regular en el proyecto de ley que actualmente surte su trámite en el Congreso, porque éste es un derecho fundamental constitucional<sup>1</sup> y, en consecuencia, el ejercicio del mismo se debe consagrar en una ley estatutaria y no en una ordinaria como la que se pretende

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-348 de 15 de mayo de 2012. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt.

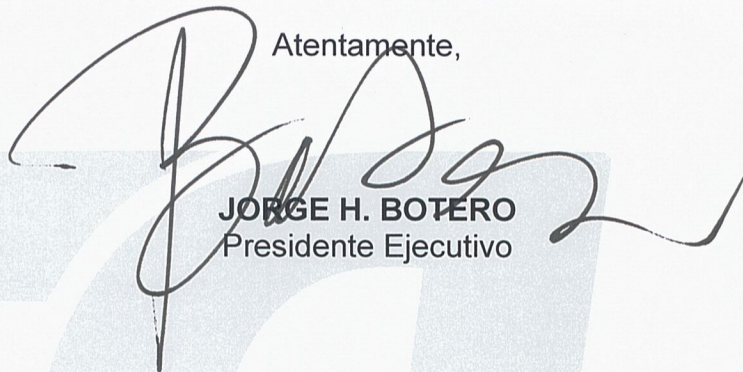
expedir. No obstante lo anterior, sería deseable que la correspondiente ley estatutaria se tramite lo más pronto posible, para que se defina claramente el procedimiento y las condiciones que se deben tener en cuenta para que se pueda surtir la consulta previa.

Los mecanismos jurídicos establecidos en el proyecto de ley, además de contribuir en la ejecución de los distintos proyectos de infraestructura, mejoran sustancialmente la naturaleza del riesgo que se debe asumir cuando se expiden las pólizas de cumplimiento para garantizar las obligaciones contractuales pactadas. Una buena distribución de los riesgos del contrato, como lo propone el proyecto que actualmente se discute en el Congreso, facilita la expedición de las garantías que se requieren para proteger el patrimonio público, en el evento que se causen perjuicios a la entidad pública contratante, como consecuencia del incumplimiento del contratista.

El sector asegurador, al igual que la comisión de expertos designada por el Presidente de la República, considera que el proyecto de ley de infraestructura es una herramienta fundamental para garantizar el éxito de los proyectos que se van a desarrollar en el país en los próximos años, por tanto es importante que se adelante el trámite legislativo lo más pronto posible, para que se puedan utilizar los nuevos instrumentos jurídicos, incluso en los primeros proyectos, denominados victorias tempranas.

En ese orden de ideas, muy respetosamente, solicitamos que se agilice el trámite legislativo y se apruebe en el menor tiempo posible el Proyecto de Ley No. 223 de 2013, "por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias".

Atentamente,



**JORGE H. BOTERO**  
Presidente Ejecutivo